

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA
DEMANDADO	JHON JAIRO CASTRILLON
RADICADO	05690 4089001 2021-00082
ASUNTO	ADMITE RECONVENCIÓN
INTERLOCUTORIO No.	739

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Aportados los requisitos y dado que la demanda de reconvencción se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82, 371 Y 375 del Código General del proceso, razón por la cual este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por el señor **JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA**, en contra el señor **Jhon Jairo Castrillón** y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien, en los términos del artículo 375 numeral 7º del C. G. del P., y ordenar **EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el Inmueble; el emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

TERCERO: ORDENAR, la instalación de una valla en el lugar del predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-10930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del CGP, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes. .

SEXTO: Correr traslado del escrito de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, a efectos de que haga uso del derecho de defensa y contradicción.

SEPTIMO: Notificar la presente decisión a la parte demandante y demandada por anotación en estado, de conformidad con el inciso final del artículo 371, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso. Se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

OCTAVO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte demandante en reconvención, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

NOVENO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS, identificado con cedula 3.572.850 y tarjeta profesional número 187.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35d4b408d6bc1d34cb61983aeb0c4ee49eb1cfa4553f198baaf929736987d4**

Documento generado en 28/11/2022 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>